



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

Circular de Respuesta

Convocatoria para Presentación de Propuestas de Libros de Textos para el Nivel Inicial y el Nivel Primario

A-Inquietudes en sobre la guía didáctica y el cuaderno de trabajo.

PREGUNTA 3 Circular 27 de abril del 2018 indica: ¿En Ciencias de la Naturaleza, van a tener un libro de texto y el cuaderno de trabajo?

Respuesta. El libro de texto tendrá todo integrado, pero si los TDR, establecen un cuaderno de trabajo, deben presentarlos, tal cual establecen los requerimientos publicados.

PREGUNTA 4 Circular 27 de abril del 2018 indica: ¿Si en los demás niveles van a tener libros para el alumno y guía para el docente, igual que en Primaria?

Respuesta. Hasta el momento, tal como dice la convocatoria solo se está llamando al Nivel Inicial y al Nivel Primario en ambos ciclos, en lo adelante se continuará con los demás procesos.

PREGUNTA 10 Circular 27 de abril del 2018 indica: ¿Se van a evaluar los libros textos y las guías?

Respuesta. Si las guías forman parte del texto y están establecidos en los TDR, claro que se evaluarán como parte del proceso de adquisición y evaluación.

Las guías y los cuadernos forman parte del libro de texto. Todos forman un recurso imprescindible para realizar una adecuada labor docente en beneficio de nuestros alumnos. Por tanto, como oferentes debemos confirmar previamente si en la evaluación serán considerados en conjunto o no los libros, guías y cuadernos, y determinar cuáles libros llevarán cuadernos de trabajo. Por esa razón solicitamos responder de manera precisa a estas interrogantes:

- ¿Se evaluarán libros, guías y cuadernos? ¿Sí o no?

Las guías son a requerimiento de los niveles, no se contemplan cuadernos de trabajo

- ¿Cuáles libros llevarán guías? ¿Cuáles libros llevarán cuadernos de trabajo?

Ver Respuesta anterior

B-PREGUNTA 2- Circular 02 de mayo del 2018 indica:

¿Se debe poner o no el logo del Ministerio en las portadas de las maquetas?

Respuesta: No, se debe poner ningún logo, ni nada que identifique la editora que presente, la comunicación de entrega es la que debe llevar todas las informaciones, luego se hacen los procedimientos confidenciales de identificación.



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

En los términos de referencia, en la página 6, Párrafo 7 indica : En la portada se debe especificar : Nombre del área curricular, nivel, grado, logo institucional del minerd, e imágenes relacionada al área curricular.

En vista de estas premisas:

- ¿Las portadas de las maquetas deben ser totalmente en blanco o con las ilustraciones correspondientes, excluyendo los elementos citados (logo o identificación) en las aclaraciones remitidas por el Ministerio?

Respuesta: Dado que la presentación para evaluación de los libros de texto en maqueta, Art. # 25, literal F, Hay que incluir todo, menos el nombre de la editora que presenta el texto, además, esa ficha que se llenará estará bajo el control confidencial de una comisión que será asignada para esos fines. Hemos aclarado que, los textos solo tendrán toda la referencia de la editora en la carta que se envía al ministro para su solicitud de evaluación, por lo que cualquier identificación de la misma, conllevará a la comisión a que lo pueda devolver.

- ¿Se mantiene el criterio que en los libros no debe figurar ningún logo o marca que identifique a la editorial que los presenta, ni tampoco al MINERD, ni el nombre de la serie del libro?

Respuesta: Ver respuesta anterior

- ¿Se mantiene el criterio que los libros que se presenten deberán tener las biografías de los autores y sus bibliografías? ¿En qué parte de los libros deberán colocarse?

Respuesta: Ver respuesta anterior

C-PREGUNTA 17-Circular 27 de abril del 2018 indica:

17 ¿La ley 65-00, sobre derecho de autor dice: Artículo 30.- Las limitaciones y excepciones a los derechos de autor son de interpretación restrictiva y no podrán aplicarse en forma tal que atenten contra explotación normal de la obra o causen un perjuicio injustificado a los intereses del titular del respectivo derecho.

Solicitamos especificar como debemos demostrar en el libro a evaluar que cumple con contener la reproducción total o parcial de otros libros.

Respuesta. Para determinar este procedimiento, deberán de pasar el texto por la acción de Plagium y con esos resultados hacer el proceso de certificación de la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA), validando su veracidad.

A fin de cumplir con lo requerido, y prepararnos debidamente para la evaluación de los libros de texto, conforme a su respuesta, nos trasladamos a la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) en donde, mediante la certificación anexa¹, en su segundo párrafo, nos informaron lo siguiente:

¹ Ver adjunta carta de fecha 4 de Abril del 2018-ONDA-CASA DUARTE.



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

“ Al respecto, informamos que de acuerdo con lo establecido en la Ley 65-00 del 21 de agosto del 2000 modificada por la Ley No. 424-06, sobre implementación del DR-CAFTA, de fecha 20 de noviembre del año 2006 y en especial en los artículos 57 y 58 del Decreto No. 362-01 que establece el Reglamento de Aplicación de la referida Ley, la Oficina Nacional de Derecho de Autor (ONDA) no puede emitir certificaciones de NO PLAGIO DE OBRAS, pues de acuerdo con las disposiciones legales citadas, no podría prejuzgar sobre la ilicitud o no de las obras. ”

Profundizando en la eficacia del programa Plagium, nos encontramos que su uso está limitado a documentos cortos y tesis universitarias, fundamentalmente para comparar el contenido suministrado al publicado en la Internet. El uso de Plagium está limitado a un archivo de 10 MG, Cualquier libro de texto tiene entre 100GB a 200 GB cada uno.

Lo anterior significa que no es posible certificar los resultados de Plagium, propiedad de la empresa extranjera Septet Systems Inc, y que por demás resultan ser limitados e imprecisos para los libros de texto.

En adición, la aprobación de los resultados de este software privado, como requisito para emitir una credencial positiva de pre-aprobación de un libro de texto, podría ser considerada excluyente y arbitraria. Eso se traduciría en otorgar potestad de rechazo a una empresa privada como evaluadora o censuradora de los libros de texto.

En consecuencia, y como oferentes auxiliares de la transparencia y el debido proceso administrativo, para el éxito de la gestión de MINERD, cortésmente les solicitamos revisar la respuesta #17 a fin de que sea eliminado el requisito de resultado de un software Plagium avalado por (ONDA), que dicho sea de paso no fue previsto en la Ordenanza número 26-2017 dictada por el Consejo Nacional de Educación.

Como solución al inconveniente señalado, sugerimos que cada editorial participante en el proceso deposite una declaración jurada ante notario, legalizada en la Procuraduría General de la República, en la que confirme que su obra cumple con las disposiciones del artículo 30 de la Ley 65-00 sobre Derechos de Autor.

D-PREGUNTA 19-Circular 27 de abril del 2018 indica: ¿Los libros deberán contener textualmente la declaración del autor y/o de que no es la reproducción de algún otro libro?

Respuesta. Esta respuesta está especificada en la ordenanza 26-2017, favor buscarla dentro de la ficha inicial de los impresos.

La respuesta tiene capital importancia, ya que la ficha inicial de los impresos, contenida en la Ordenanza 26-2017, en su página 57, dice que si no se cumple con dichos datos no será evaluado hasta tanto la editora cumpla con este requisito.

Suponemos que el MINERD, para cumplir con la ley 65-00, requiere que en los libros se inserte una declaración indicando que no contienen reproducción total o parcial de otros libros, con excepción de las limitaciones y excepciones que establece el artículo 30 de dicha ley. Por tanto, nuestra pregunta precisa es:

- ¿Se debe incluir adjunta a los libros una declaración señalando que no contienen reproducción total o parcial de otros libros o indicando las autorizaciones de derecho de autor si las hubiere?

Acogerse a lo que se establece la Ordenanza 26-2017

E-PREGUNTA 38-Circular 27 de abril del 2018 indica:



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

En la Ordenanza 26-2017, en la página número 20 artículo 38 dice:

Artículo 38.- Los pares evaluadores no deben estar vinculados a ninguna casa editora o autor durante los últimos cinco años. En caso de comprobarse su vinculación los involucrados estarán sujetos a ser amonestados o sancionados de acuerdo con lo previsto en el Reglamento del Estatuto del Docente y la Ley de Función Pública No.41-08.

- Por la presente solicitamos el nombre completo y cédula de los pares evaluadores en virtud art.19, párrafos I, II, III y IV, ley 107-13² de procedimiento administrativo.

En la respuesta #38 de fecha 27 de abril del 2018 a nuestra inquietud:

Respuesta. Esto está prohibido en la Resp. Ordenanza en el artículo # 38, por lo tanto la parte docente se acoge a este pedimento y no es posible darse la lista de los pares de evaluación, ya que eso es de uso interno del Ministerio, en cumplimiento a la propia Ordenanza.

Esta parte es fundamental para garantizar la transparencia y evitar los conflictos de intereses en el proceso.

El Art.38 de la ordenanza 26-2017 **no indica** que los evaluadores sean anónimos y que esté prohibido revelar sus nombres. Los evaluadores, en este caso actúan como peritos, como en cualquier proceso de evaluación o licitación.

Para el cumplimiento de carácter confidencial del doble ciego, lo que no se puede publicar es qué libro evaluará cada evaluador, pero, sí se puede, suministrar el listado de los evaluadores.

El principio de transparencia de las actuaciones administrativas, consagrado en el art.138 de la Constitución³ y en las leyes 107-13 y 340-06, exige que sean publicados los nombres de las personas llamadas a evaluar los libros de texto.

² **Ley 107-13 Artículo 19. Objetividad de los órganos.** Ninguna autoridad o funcionario puede participar en el dictado de un acto administrativo cuyo contenido afecte a sus intereses personales o los de las personas con las que mantiene una relación de consanguinidad, parentesco, amistad, enemistad o servicios profesionales.

Párrafo I. Los interesados en los procedimientos administrativos podrán hacer constar la concurrencia de cualquier motivo de abstención de los funcionarios o autoridades, recusando su participación y exigiendo responsabilidades.

Párrafo II. Los superiores jerárquicos de quienes incurran en causa de abstención resolverán los incidentes de recusación, apreciando motivadamente la concurrencia o no de las causas de abstención invocadas.

Párrafo III. La participación en un procedimiento de funcionario o autoridad incurrido en potencial conflicto de intereses dará lugar a la nulidad del acto si no se motivan adecuadamente las razones que justifican su no abstención o el rechazo de la recusación.

Párrafo IV. Los interesados podrán solicitar a los tribunales la paralización de aquellos procedimientos en los que el incumplimiento del deber de objetividad contamine de forma más evidente los posibles resultados.

³ **Constitución de la República Dominicana 2015. Artículo 138.- Principios de la Administración Pública.** La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regulará: 1) El estatuto de los funcionarios públicos, el acceso a la función pública con arreglo al mérito y capacidad de los candidatos, la formación y capacitación especializada, el régimen de incompatibilidades de los funcionarios que aseguren su imparcialidad en el ejercicio de las funciones legalmente conferidas; 2) El procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establezca la ley.



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

Del principio de transparencia se desprenden los principios de objetividad, y de imparcialidad e independencia⁴, en virtud de los cuales, en caso de posible conflicto de intereses u otras de las causas establecidas en la ley, tanto el evaluador como el oferente pueden eventualmente ejercer el derecho de recusación o inhibición, según sea el caso.

Es importante observar lo señalado precedentemente, ya que se encuentran en normas superiores, como la Constitución y sus leyes adjetivas, que por el principio de legalidad anulan cualquier norma de inferior jerarquía, como este caso es la Ordenanza 26-2017.

Por consiguiente, para preservar la integridad jurídica del proceso que nos ocupa, cortésmente solicitamos el nombre completo y cédula de los pares evaluadores para cumplir con art.38 de la ordenanza 26-2017. Nuestra solicitud es solo saber quienes evaluarán todos los libros, no que libro va a evaluar cada evaluador.

F-PREGUNTA No.1-Circular 02 de mayo del 2018 indica:

Qué tipo de certificación necesitan que presentemos de la ONAPI?

Respuesta: La certificación que tiene que ver con la propiedad u autoría del texto que se presentan

Según nos informan en ONAPI esa institución solo puede certificar derechos registrados de propiedad industrial (marcas, patentes, nombres, signos distintivos...). En el caso específico de los libros de texto solo se podrían registrar como marca los títulos de los libros o el nombre la serie, en caso de ser necesario (ejemplo Libro infantil EPO o serie CUCANÁ), pero un libro genérico: Español 2 no es registrable. Sería como registrar la palabra: Silla.

También son registrables en ONAPI los nombres comerciales de la editorial, en caso de ser local.

Por consiguiente, proponemos que se soliciten únicamente las siguientes certificaciones de ONAPI:

- Certificación del nombre de la empresa.
- Certificación de la serie que representa. (en caso de existir)
- Certificación de la marca comercial con que se comercializa los libros. (en caso de existir)

Acogerse a lo que se establece la Ordenanza 26-2017

⁴ Ley 107-13 Artículo 03- Principios de la Administración Pública. 11-Principio de imparcialidad e independencia: El personal al servicio de la Administración Pública deberá abst de toda actuación arbitraria o que ocasione trato preferente por cualquier motivo y actuar en función del servicio objetivo al interés general, prohibiéndose la participación de dicho personal en cualquier asunto en el que el mismo, o personas o familiares próximos, tengan cualquier tipo de intereses o pueda existir conflicto de intereses.



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

G-PREGUNTA 4-Circular 02 de mayo del 2018 indica:

¿Debemos pasar todos los libros por el software Plagium antes de solicitar la certificación de la ONDA? La ONDA nos indica que no hacen ese procedimiento. ¿Dónde tendríamos que hacer este procedimiento de manera que esté certificado por ustedes?

Respuesta Ese procedimiento deben de hacerlo los editores y traer la certificación de que cumple con lo que establece la ordenanza.

Reiteramos todo lo expuesto previamente en esta carta y como solución al inconveniente señalado, sugerimos que cada editora deposite una declaración jurada ante notario, legalizada en la Procuraduría General de la República, en que confirme que su obra cumple con las disposiciones del artículo 30 de la Ley 65-00 sobre Derecho de Autor.

H-En los Resultados de la evaluación de los materiales impresos se indica: para que un libro de texto sea aprobado debe alcanzar un 90%, sin embargo, muchas de las preguntas formuladas son subjetivas.

En los Términos de Referencia, página 6, séptimo párrafo indica : Diagramación: Diseño, Colores, Tipografía y Composición adecuados a los contenidos, a la edad y al grado. **Tipografías sin adornos (Sin Serif)**, holgura visual.

En este criterio, por poner un ejemplo, solamente la parte destacada en negrita es objetiva. El Órgano Rector ha sido reiterativo en exigir criterios objetivos de evaluación o criterios de cumple /no cumple para requisitos como los solicitados.

- ¿Cómo se evaluarán estos criterios subjetivos en la evaluación?

Acogerse a lo que se establece la Ordenanza 26-2017 y TDR'

I-Si a los libros le faltasen algunos puntos para alcanzar el 90%, ¿comunicarían los criterios a corregir durante el proceso de evaluación, de modo que dichos textos fueran corregidos y aprobados, teniendo en cuenta el aspecto subjetivo de muchos criterios?

Ver Ordenanza 26-2017

J-El tiempo que estipula el MINERD para la evaluación de los libros de textos, de acuerdo con el Artículo 27 de la Ordenanza No. 26-2007, es de 120 días como máximo.

- ¿Cuál sería el tiempo que destinaría el MINERD para la evaluación de los libros de Educación Inicial y Educación Primaria en esta ocasión?

Ver Ordenanza 26-2017

- ¿En qué fecha se comunicaría el resultado de las evaluaciones a las editoriales participantes en la licitación?

Ver Ordenanza 26-2017



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

K-Muchos libros de texto son adaptaciones de libros extranjeros que pueden vehicular una cultura que no es la dominicana, aunque dispongan de la autorización de uso correspondiente, ¿cómo se evaluaría esta condición?

Ver Ordenanza 26-2017

I- ¿Qué tipo de preferencia se otorgará a los materiales impresos educativos realizados por equipos editoriales dominicanos, según se estipula en el artículo 31, página 19 de la Ordenanza No. 26-2017?

Ver Ordenanza 26-2017

▪ Nuestra empresa esta asociada en varias ediciones, con una empresa dominicana. ¿Que tipo de credencial se requiere para participar correctamente en este proceso?

Respuesta: Las mismas credenciales requeridas para las empresas dominicanas.

▪ Dentro de nuestros libros, tenemos ediciones especiales internacionales, las cuales no están registradas en organismos dominicanos, sino, en sus homólogos españoles. ¿que tipo de credencial hay que llevar en este caso?

Respuesta: Las mismas credenciales nacionales, aunque sean a nivel internacional

▪ Se indica en la ordenanza que hay un privilegio a los autores dominicanos. ¿cómo funciona este privilegio?

Respuesta: Este privilegio, estará especificado, "siempre y cuando posean las características pedagógicas y técnicas especificadas en la ordenanza 26-2017. Artículo # 31.

EN LA PRIMERA CIRCULAR DE RESPUESTAS

- ¿En Ciencias de la Naturaleza, van a tener un libro de texto y el cuaderno de trabajo?

Respuesta: Todo será incluido en un solo texto, tanto la parte teórica, como la parte práctica y experimental

- ¿Si en los demás niveles van a tener libros para el alumno y guía para el docente, igual que en Primaria?

Respuesta: Esto aún está por determinar por el nivel Secundario, mientras tantos solo se está solicitando libros de texto, según lo establecido en el artículo # 6, Ordenanza 26-2017

- ¿Se van a evaluar los libros textos y las guías?

Respuesta: Solo se evaluarán los libros de textos, artículo # 6, Ord. 26-2017, las guías tienen otro proceso de evaluación atendiendo a la decisión de los niveles.

- **¿Podrían aclarar con esta respuesta, cuales libros llevan guía y cuales llevan cuadernos de trabajo?**

Respuesta: Las guías son a requerimiento de los niveles, no se contemplan cuadernos de trabajo.



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

- ¿Quiénes serán los evaluadores en el proceso de los libros de texto?

Respuesta: La lista fue suministrada al Viceministerio Administrativo, favor solicitarla por esa vía.

- ¿Qué debe certificar ONAPI?, ¿el nombre comercial de la empresa?

Respuesta: Una certificación donde se esté el nombre del libro de texto presentado, con los datos referidos a él y bajo la empresa que se presenta.

- La ley 65-00 sobre derecho de autor dice: Artículo 30.- Las limitaciones y excepciones a los derechos de autor son de interpretación restrictiva y no podrán aplicarse en forma tal que atenten contra explotación normal de la obra o causen un perjuicio injustificado a los intereses del titular del respectivo derecho

Solicitamos especificar como debemos demostrar en el libro a evaluar que cumple con contener la reproducción total o parcial de otros libros.

Respuesta. Con una certificación de la Oficina Nacional de Derecho de Autor. (ONDA), donde certifique que el texto es propiedad de ese autor.

El software plagium, no se menciona en la ordenanza, además de que es un programa limitado en espacio para fines de uso.

¿Podrían plantear otra forma de cumplir este requisito?

Respuesta. Con la certificación de la Oficina Nacional de Derecho de Autor.

19 ¿Los libros deberán contener textualmente la declaración del autor y/o de que no es la reproducción de algún otro libro?

Respuesta: Ver artículo #30 de la Ley 65-00, sobre derecho de autor.

¿Podrían responder de forma más específica, para no dejar dudas al respecto?

25 el conjunto pedagógico de cada curso lo componen el libro del estudiante, la guía didáctica para el docente, el cuaderno y el CD de recursos digitales. ¿Sólo estarán recibiendo para evaluar el libro del estudiante o se puede someter también el resto de los componentes? Mucha de la información curricular que ustedes piden se encuentra en la guía didáctica para el manejo del docente.

Respuesta: Solo los libros de los estudiantes y todo lo establecido en el currículo.

- ¿Se evaluará bajo el procedimiento de doble ciego según indica la Ordenanza No. 26-2017 en el párrafo del artículo 21 (página 15)?



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

Respuesta. Si está regulado dentro de lo que la ordenanza establece, es porque se le dará cumplimiento a dicho mandato.

- Si esto es así, ¿hay que incluir en los textos el ISBN, la portada, la biografía de los autores, la bibliografía y el nombre de la editorial según indica en la página 6 de los TDR de los materiales de Primaria? ¿Incluir todo esto que se indica en los TDR no afectaría la intención del doble ciego de que no debería identificar el técnico evaluador la editorial a la que pertenece el material evaluado? ¿Qué hay que incluir y qué no?

Respuesta: Dado que la presentación para evaluación de los libros de texto en maqueta, Art. # 25, literal F, Hay que incluir todo, menos el nombre de la editora que presenta el texto, además, esa ficha que se llenará estará bajo el control confidencial de una comisión que será asignada para esos fines. Hemos aclarado que, los textos solo tendrán toda la referencia de la editora en la carta que se envía al ministro para su solicitud de evaluación, por lo que cualquier identificación de la misma, conllevará a la comisión a que lo pueda devolver.

- En la página 15, artículo 22 de la Ordenanza No. 26-2017 se da a entender que el formulario o ficha de preselección de los materiales a evaluar la rellena el especialista del MINERD que reciba el material. Y en la página 16, artículo 25 de esta misma Ordenanza se da a entender que debe someterse el recurso a evaluar con los datos de la ficha de preselección ya completados. ¿Quién rellena las fichas de preselección de los recursos: la editorial o el especialista del MINERD que reciba el material?

Respuesta: Esa ficha será llenará por una comisión de recepción que será destinada para esos fines, las editoras no tiene que llenar nada, es de exclusividad de la comisión designada en base al perfil establecido. Ese procedimiento es el que se utilizaría como control para poder recibir el documento si cumple con cada una de las acciones solicitadas en esa ficha, por tanto se deben llevar los anexos solicitados en dicha ficha al momento de presentar el recurso a ser evaluado para cotejar el llenado de la ficha de recepción.

- En caso de que sea el especialista quién las rellene, ¿cómo sabrá el lugar de edición si esto no figura en ninguna parte del libro?

Tiene que hacer mención de donde de edito el libro, se supone que todo texto debe ser editado en algún lugar, por tanto deben de colocarlo.

- ¿Dichas fichas de preselección son las que figuran en las páginas 39, 57 y 81 de los anexos de la Ordenanza No. 26-2017?

• Respuesta: La ficha de la página 39 es para recursos audiovisuales, que en la actualidad no están en proceso de evaluación,

Respuesta: La ficha de la página 57, es para los textos impresos y la 81 es exclusiva del nivel inicial. Favor ver el encabezado



MINISTERIO DE
Educación
REPÚBLICA DOMINICANA

- Tanto en los TDR de Primaria (página 6) y los del Inicial (página 7) como en la Ordenanza 26-2017 en la página 82, ítem 11 de la rúbrica de evaluación, se indica que los textos que se presenten deben llevar el logo del Ministerio en la portada y portadilla. Sin embargo, en la circular de respuestas de la Convocatoria anterior decía que no se pusiera dicho logo. ¿Cuál de las indicaciones debemos seguir?

Respuesta: Les orientamos a que no se le ponga el logo, porque aún no es un recurso aprobado, ahora después de ser seleccionado si llevará el logo oficial del MINERD. Por lo tanto, el logo del ministerio, solo tendrá validez para el recurso aprobado y editado

- En la ordenanza 26-2017, página 64, indica que el material de Ciencias de la Naturaleza debe presentarse en 2 volúmenes: uno de la parte teórica y otro para la parte práctica o experimental (página 64), sin embargo, en los TDR sólo cita “Libro de Ciencias de la Naturaleza” en el listado de cada grado. ¿Qué debemos presentar para esta área curricular?

Respuesta: Se debe presentar la parte teórica, así como la parte práctica y/ experimental dentro de un solo libro

- Según cita el artículo 28 de la Ordenanza 26-2017 en la página 17, “la Dirección General de Currículo podrá evaluar un medio o recurso educativo de aprendizaje dos (2) veces en el período de un año”. ¿Lo dicho en el artículo 28 aplicará también para los materiales sometidos en esta Convocatoria si un recurso no alcanza los puntos necesarios en la evaluación y se sugieren modificaciones? ¿Se puede volver a someter a evaluación el recurso dentro del período de un año?

Respuesta: Claro que sí, “siempre y cuando el autor haya realizado las modificaciones que motivaron la no aprobación. Artículo # 28, Ordenanza 26-2017.

- **¿Cuánto tiempo durará el proceso de evaluación de los medios y recursos para el aprendizaje?**

Respuesta: A pesar de que la Ordenanza establece 120 días para poder dar respuesta a los oferentes sobre el resultado de evaluación de cualquier recurso impreso, cabe informar, que en este caso no hay un tiempo estimado establecido para rendir la información, pero tan pronto las comisiones de especialistas concluyan con el proceso y respetado el proceso establecido, recibirán los informes del proceso.

- **¿Cuándo tendremos los resultados de dicha evaluación?** Explicada en la pregunta anterior.

- Después de un cordial saludo me gustaría manifestar la siguiente inquietud con relación a cuando se lleven los libros a evaluar por las diferentes casas editoriales si estos deben estar acompañados de el formulario que se encuentra en las paginas 81 y 82 de la ordenanza 26-2017 que establece el reglamento de evaluación de los medios y recursos para el aprendizaje, o si estos instrumentos serán llenados por los evaluadores.

Efectivamente, ese instrumento debe ser llenado por la comisión de recepción que se designará para esos fines, no por el editor u oferente. Ese instrumento, funge como un instrumento de control para verificar que se cumple con cada uno de los elementos solicitados antes de ser evaluado el recurso impreso.